

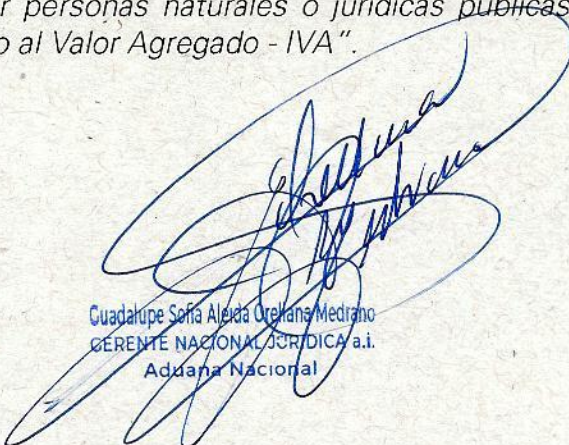
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 048/2026

La Paz, 20 de febrero de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5533 DE 30/01/2026.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5533 de 30/01/2026 tiene por objeto: "reglamentar el Artículo 9 de la Ley N° 1613, Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025, incorporado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1705, Presupuesto General del estado Gestión 2026, publicada el 31 de diciembre de 2025, en el inciso dd) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, que establece que la importación de aceite crudo de petróleo, gasolina para vehículos automóviles y diésel oil, por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, está exenta del pago de Impuesto al Valor Agregado - IVA".



Guadalupe Sofia Alejandra Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cota oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos"

CONTENIDO:

DECRETO

5533

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETO

5533

30 DE ENERO DE 2026.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Artículo 9 de la Ley N° 1613, Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025, incorporado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1705, Presupuesto General del Estado Gestión 2026, publicada el 31 de diciembre de 2025, en el inciso dd) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, que establece que la importación de aceite crudo de petróleo, gasolina para vehículos automóviles y diésel oil, por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, está exenta del pago de Impuesto al Valor Agregado - IVA.





DECRETO SUPREMO N° 5533

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 2492 dispone que la exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 1613, Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025, incorporado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1705, del Presupuesto General del Estado Gestión 2026, publicada el 31 de diciembre de 2025, en el inciso dd) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que la importación de aceite crudo de petróleo, gasolina para vehículos automóviles y diésel oil, por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, está exenta del pago de Impuesto al Valor Agregado - IVA.

Que a efectos de implementar el Artículo 9 de la Ley N° 1613, incorporado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1705, en el inciso dd) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, es necesario reglamentar la exención del IVA a la importación de aceite crudo de petróleo, gasolina para vehículos automóviles y diésel oil.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Artículo 9 de la Ley N° 1613, Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025, incorporado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1705, Presupuesto General del Estado Gestión 2026, publicada el 31 de diciembre de 2025, en el inciso dd) del Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, que establece que la importación de aceite crudo de petróleo, gasolina para vehículos automóviles y diésel oil, por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, está exenta del pago de Impuesto al Valor Agregado - IVA.

ARTÍCULO 2.- (EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS). Está exenta del pago del IVA, la importación de aceite crudo de petróleo, gasolinas para vehículos automóviles y diésel oil, para las subpartidas arancelarias establecidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.



El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, Raúl Marcelo Salinas Gamarra, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderon De La Barca Quintanilla, Edgar Morales Mamani, Marcela Tatiana Flores Zambrana.



ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2709.00.00.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:
2710.12	- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones:
	- - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:
2710.12.13	- - - - Para motores de vehículos automóviles:
2710.12.13.10	- - - - - Con un índice de antidetonante, inferior a 87
2710.12.13.20	- - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 87, pero inferior a 90
2710.12.13.30	- - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.12.13.40	- - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 95
2710.19	- - Los demás:
	- - - Aceites pesados:
2710.19.21.00	- - - - Gasoils (gasóleo) (diésel)



PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



Impreso en Talleres Gráficos de la:
GACETA OFICIAL

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937